

VISTO:

El artículo 7 de la Ley 869;

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley 869 establece que el acto eleccionario, se rige por las disposiciones reglamentarias que proyecte el Directorio y que apruebe la Asamblea;

Que en fecha 20 de agosto de 2021 se celebró Asamblea de Afiliados en la que se trató el punto 7 del Orden del Día: "Facultar al Directorio para confeccionar el reglamento eleccionario", el que luego de un amplio debate fue puesto a votación resultando aprobado por 13 votos afirmativos, 9 votos negativos;

Que en el marco de la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa de propagación del coronavirus COVID-19, se han dictado diversas medidas en razón de la restricción de la circulación y de reuniones de personas;

Que la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro mediante Resolución 0115 de fecha 3 de abril de 2020 dispuso reconocer la validez de las reuniones celebradas a distancia por los órganos de administración y gobierno de las sociedades comerciales y asociaciones civiles;

Que, en tal sentido, la referida resolución establece, en su artículo 4 inciso 2) *"En caso de Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias a) La posibilidad de participar de la Asamblea a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. b) La libre y sencilla accesibilidad de todos los participantes a dichas Asambleas. c) La participación con voz y voto de todos los socios. c) que la Asamblea celebrada de este modo sea grabada en soporte digital y conservada por el término de dos (2) años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que lo solicite. e) Que la Asamblea celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social y deberá encontrarse suscripta por el Presidente. f) Que se deje expresa constancia de las personas que participaron en el libro de asistencia, suscribiendo el mismo Presidente. g) Que en la convocatoria a publicarse se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. h) la utilización del correo electrónico como medio complementario para notificar a los socios la convocatoria a la Asamblea, con una antelación de por lo menos quince (15) días, debiendo previamente incorporar al padrón de socios sus respectivos correos electrónicos. i) Permitir el voto por correo electrónico para el acto eleccionario, el que deberá ser efectuado por el socio en la misma fecha que se celebre la Asamblea. j) En caso que la cantidad de socios que deseen participar de la Asamblea haga imposible el correcto funcionamiento de la plataforma elegida, se podrá limitar la cantidad de socios que participen informándose tal circunstancia, y posibilitando un segundo encuentro en el mismo día."*;

Que el proyecto de Reglamento Electoral ha sido sometido a consideración de los cuatro colegios de Abogados, habiendo mantenido reunión con los Presidentes de los mismos a fin de consensuar las disposiciones del mismo a fin de garantizar la más amplia participación de los afiliados;

Que, por ello;

## EL DIRECTORIO DE CAJA FORENSE

### RESUELVE

#### REGLAMENTO ELECTORAL

ARTICULO 1º. OBJETO. Aprobar el Reglamento Electoral que rige el proceso para la elección de los integrantes del Directorio y el Síndico de la Caja Forense de Río Negro, en Asamblea a distancia mediante la utilización de una plataforma que permita la transmisión en simultáneo de audio y video.

ARTICULO 2º. CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO. El Directorio se conforma por un (1) representante de cada circunscripción como mínimo. Electo el Presidente en la primera reunión posterior al acto electivo conforme el artículo 7º de la Ley 869, es reemplazado en el Directorio haciendo el corrimiento de cargos respectivo, asumiendo su suplente en carácter de titular en representación de su circunscripción.

ARTÍCULO 3º. LISTA COMPLETA: La elección de los miembros del Directorio se realiza por circunscripciones a través del sistema de lista completa que se establece de la siguiente manera:

- a) Las listas de candidatos se conforman con un titular y dos suplentes, todos ellos matriculados en el Colegio de Abogados de la circunscripción que representan, debiendo cumplir los requisitos de los artículos 4º y 5º de la Ley 869. El segundo suplente es al sólo efecto de completar la representación de la circunscripción para el caso que el titular sea designado Presidente.
- b) La lista debe estar conformada por personas de diferentes géneros.
- c) En caso que en alguna de las Circunscripciones se presentara más de una lista, se realiza una elección entre las listas de dicha circunscripción para determinar quiénes serán los candidatos que la representen en la lista completa definitiva.
- d) La votación de por Circunscripción para el caso de presentación de más de una lista se realiza previamente a través de la plataforma virtual en la que sólo participan los afiliados de la circunscripción correspondiente. Resulta ganadora aquella lista que obtenga mayoría simple.
- e) Formalizada la lista completa con la representación de las cuatro circunscripciones se dispone el tratamiento y proclamación en el pleno de la asamblea.

ARTÍCULO 4º: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y SÍNDICO: Los requisitos para ser Director y Síndico son los establecidos por el Art. 5º y concordantes de la Ley 869, debiendo contar con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión con Afiliación en esta Caja, tener domicilio real en la Provincia y no ser deudor de la Caja Forense en ninguno de sus sistemas.

ARTÍCULO 5º: JUNTA FISCALIZADORA: El proceso eleccionario es organizado, controlado y aprobado por una Junta Fiscalizadora que se compone de cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, en representación de cada una de las circunscripciones y es presidida por el Presidente de la Caja Forense quien tiene derecho a voto en caso de empate.

Los cuatro (4) miembros titulares y suplentes de la Junta Fiscalizadora con excepción del Presidente, serán propuestos por cada uno de los Colegios de Abogados. A cada miembro titular de la Junta Fiscalizadora le corresponde un suplente, designado del modo y en la misma

oportunidad que el titular. Corresponde el reemplazo en caso de incompatibilidad, renuncia o inhabilidad sobreviniente.

El cargo de miembro de la Junta Fiscalizadora es incompatible con la postulación de candidaturas al Directorio y/o Síndico.

Artículo 6º: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA FISCALIZADORA. La Junta Fiscalizadora sesiona con la presencia de la totalidad de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría absoluta.

Son atribuciones de la Junta Fiscalizadora:

a) Resolver en única instancia sobre las impugnaciones, omisiones o errores que se presenten en los padrones o listas de candidatos.

b) Realizar el escrutinio definitivo de los votos y confeccionar las actas respectivas con los resultados finales.

ARTÍCULO 7º: PADRON. Los padrones se ordenan alfabéticamente con la totalidad de los electores, separados por circunscripción, que reúnan las condiciones previstas en la Ley 869 y este Reglamento.

ARTÍCULO 8º: AFILIADOS CON DERECHO A VOTO. Están habilitados para emitir su voto, los afiliados que no tengan deuda en el semestre inmediato anterior suma alguna por aranceles, cuotas crediticias o cualquier otro concepto, por servicios o beneficios, otorgados al afiliado.

También son excluidos del padrón electoral: a) Los socios declarados irregulares, b) los socios suspendidos y/o excluidos por el Directorio.

ARTICULO 9º: PADRONES. PUBLICACIÓN. Con una anticipación no menor de Treinta (30) días a la fecha de las elecciones, se publican en la página de Caja Forense los padrones de afiliados habilitados para emitir su voto por cada Circunscripción.

ARTÍCULO 10º: IMPUGNACIONES AL PADRÓN. Las impugnaciones al padrón se presentan ante la Junta Fiscalizadora mediante escrito fundado, dentro de los quince (15) días de su publicación.

ARTÍCULO 11: OFICIALIZACIÓN DE LOS PADRONES. Dentro de los dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo para realizar impugnaciones al padrón, la Junta Fiscalizadora procederá a la oficialización de los padrones los que serán definitivos para el acto eleccionario. Los padrones oficializados serán remitidos por correo electrónico a los Colegios de Abogados y se publicarán en la página web de la Caja Forense.

ARTÍCULO 12º: PRESENTACIÓN DE LISTAS. La presentación de la lista se realiza hasta diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea, por apoderado, mediante nota dirigida al Presidente de la Caja y cumplirá con los siguientes requisitos:

a) El nombre que identifique a la Lista participante, que no debe evocar cuestiones políticas, de raza, religión o discriminación.

b) Acompañar avales con la firma de no menos del 3 % de los afiliados con derecho a voto de la circunscripción en la que se presenta.

c) La constitución de un domicilio especial electrónico de la Lista en el que se reputan válidas todas las notificaciones y comunicaciones. El Apoderado queda automáticamente notificado de cualquier mensaje recibido por este medio y en esa dirección electrónica, responsabilizándose además de su autenticidad, inmutabilidad y buen funcionamiento.

d) La Lista de Candidatos cubriendo todos los cargos previstos de conformidad a la convocatoria y a la Ley 869.

e) La expresa aceptación de cada candidato.

**ARTÍCULO 13. CONTROL DE FORMALIDADES.** De las presentaciones recibidas, el Presidente corre traslado a los integrantes de la Junta Fiscalizadora con el informe de Caja Forense respecto del cumplimiento de los requisitos para ser Director y Síndico. En caso que alguno de los integrantes de la lista no reúna los requisitos reglamentarios, la Junta Fiscalizadora notifica al apoderado de la lista a fin de subsanar la formalidad con su descargo y/o el reemplazo correspondiente, dentro de 24 horas hábiles.

**ARTÍCULO 14. TRASLADO. IMPUGNACIONES A LAS LISTAS DE CANDIDATOS.** La Junta Fiscalizadora emite una resolución formalizando las listas presentadas, notificándola a los domicilios de los apoderados y se publica en la página web de la Caja Forense.

Las impugnaciones a las listas de candidatos se realizan dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a su notificación y publicación. Se presentan ante la Junta Fiscalizadora por escrito y deben fundarse en la inobservancia de alguno de los requisitos exigidos por la Ley 869 y por este Reglamento.

**ARTÍCULO 15. TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES.** Recibidas las impugnaciones, se corre traslado al apoderado de la lista impugnada a fin de que responda las mismas dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado. Vencido el plazo la Junta Fiscalizadora resuelve sin más trámite. En caso de resultar impugnado algunos de los integrantes de la lista deben presentar los reemplazos correspondientes dentro de 24 horas de notificada la resolución definitiva de la Junta. En este caso, la Junta Fiscalizadora – de oficio – resuelve sobre el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de los reemplazantes. Se tiene por no presentada la lista si los reemplazos no cumplieran con dichos requisitos.

**ARTÍCULO 16. OFICIALIZACIÓN.** Dentro de los dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo de publicación de listas o de la resolución de las impugnaciones, en caso de haberlas, la Junta Fiscalizadora procede a la oficialización de las listas de candidatos de cada Circunscripción. Las listas de candidatos son identificadas con el nombre propuesto y un número que se corresponde con el orden en que fueron presentadas, anteponiendo el número de la circunscripción a la que representa. Este número se consigna en el Acta de Oficialización.

**ARTÍCULO 17. PROCLAMACION. ACTO ELECCIONARIO.** De haberse oficializado una sola Lista de Candidatos de la Circunscripción que representa, se procede a realizar el Acta de Proclamación. La misma se notifica al apoderado y se presenta el día de la Asamblea convocada para su ratificación y aprobación.

**ARTÍCULO 18. ELECCIÓN.** En caso de haber más de una lista proclamada en alguna o algunas circunscripciones, se debe proceder al acto eleccionario luego de abierta la Asamblea convocada al efecto. Para tal fin se habilita un sistema de votación a distancia en la plataforma virtual donde queda registro de la voluntad del elector.

El Presidente habilita la votación para cada circunscripción y sólo pueden participar los afiliados de la misma respecto a los miembros del Directorio propuestos en su ámbito territorial.

**ARTÍCULO 19. ELECCIÓN POR VOTO ELECTRÓNICO.** El afiliado que opte por la votación por voto electrónico, debe manifestarlo con 48 horas de antelación al mail que la Caja Forense habilite al

efecto. Sólo puede hacerlo mediante la utilización del correo electrónico que consta en el Padrón de Afiliados. A tal fin sólo se consideran válidos los correos electrónicos emitidos dentro de los quince (15) minutos de habilitada la votación.

ARTÍCULO 20. VOTACIÓN. En todos los casos que se sometan asuntos a votación en la referida Asamblea, los afiliados pueden emitir un solo voto en la elección –sea en la plataforma virtual o porque han optado por la utilización de correo electrónico - no admitiéndose el voto por poder.

ARTÍCULO 21. FISCALIZACIÓN. La Junta Fiscalizadora se constituye en la Caja Forense el día de la Asamblea a los efectos de realizar la fiscalización del voto la realizará la Junta Fiscalizadora que estará constituida

ARTÍCULO 22. ELECCION DEL SINDICO. POSTULACIÓN DE CANDIDATOS La elección del Síndico Titular y el Suplente se realiza en la misma Asamblea prevista en el Artículo 16, por padrón único que comprende los afiliados registrados en los padrones de las cuatro Circunscripciones.

La postulación de Candidatos para síndicos la realiza cada Colegio de Abogados y resulta electo como Titular el que obtenga la mayor cantidad de votos emitidos, resultando suplente el que quede segundo en el orden por cantidad de votos.

ARTICULO 23. ESCRUTINIO Y RESOLUCION. Cumplida la votación, la Junta Fiscalizadora llamará a un cuarto intermedio para realizar el escrutinio, el que no podrá ser mayor a treinta (30) minutos, realizando el control de votos emitidos en la plataforma y los correos recibidos en la casilla habilitada al efecto.

Reiniciado el acto eleccionario, la Junta Fiscalizadora comunica a la Asamblea el resultado definitivo de la votación y determina la lista completa de candidatos.

ARTÍCULO 24. PROCLAMACION. Determinada la lista completa de candidatos, dentro de las 48 horas hábiles, la Junta Fiscalizadora emite un acta con los resultados del escrutinio y la conformación definitiva del Directorio y el Síndico (titulares y suplente) electos e informarla al Directorio para que este haga las comunicaciones formales a los Colegios de Abogados de las distintas jurisdicciones y comunique por los medios informáticos a todos los afiliados.

ARTÍCULO 25. DE FORMA.